

donde se convenia de dar re nunciando el  
 fuero y jurisdiccion e do m nio desta ciudad  
 y la ley de comu nidad de jurisdiccion con  
 todas las demas fuerzas e vinculos y fir  
 mesas para el cumplimiento del dicho censo e pensio  
 e de lo que conuenigan e sean necesarias a  
 cumplimiento de lo que se pedia e pedia que  
 para el cumplimiento de lo que se pedia e pedia  
 ane en el esemee modo e otorgaron a los  
 de Juan fernan de mansiron  
 e canchies de molina regidores y se  
 obligando a los porfirianos las escrituras  
 de fianzas que en virtud de este poder  
 fueron hechas como a su otorgamiento  
 se oviere y para lo presente y para lo que  
 porfirio obligaron sus personas e bie  
 nes abidos y para lo que otorgaron  
 todo su poder cumplido a la justicia de  
 el Rey nuestro señor para que le  
 apremiasse a cumplimiento como es  
 la carta fuere e sentencia pasada en esta  
 ciudad sobre lo qual re nunciaron todas  
 equales que en leyes e fueros e derechos  
 que se an en su favor e contra lo que se  
 y es pecial mente re nunciaron la ley e  
 derechos que dice que de re nuncia  
 don fecho de ley e non bala e ansion

